



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 27 de 2023

05001 41 05 008 2023 00736 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ANA ESTHER PÉREZ PÉREZ** identificada con C.C. 21.701.876, quien actúa como agente oficiosa de **JUAN PABLO BETANCUR PÉREZ** identificado con C.C.1.044.507.353, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, la parte pasiva, en respuesta al requerimiento que le fue hecho por esta Agencia Judicial por auto del 18 de octubre del año que calenda, presenta escrito del 23 de octubre de 2023 en el que manifiesta que, en aras de materializar lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido el 20 de septiembre del año en curso, específicamente para brindar el insumo médico denominado *“SILLA DE RUEDA PARA ADULTO CON COJÍN* con todas las especificaciones prescritas por la Fisiatra tratante en la orden médica del 11 de agosto de 2023”, el paciente fue atendido de manera oportuna, precisando que, dicho servicio se encuentra autorizado y programado de la siguiente manera: *“Orden autorizada por EPS Sura de SILLA DE RUEDAS con el numero consecutivo: 932-1112301700. - Orden autorizada por EPS Sura de COJIN ANTIESCARAS (CUALQUIER MATERIAL) con el numero consecutivo: 932-1112302600.”* Adicionalmente en su respuesta, la accionada anexa imagen con informe del prestador del servicio en los siguientes términos:

SUMEL Desde 1983
Equipos médicos y de hospitalización en casa

Itagüí, 23 de Octubre del 2023

Señores: EPS SURA.

ASUNTO: informe de atención usuario JUAN PABLO BETANCUR PEREZ. CC 1044507353.

Informo que el usuario JUAN PABLO BETANCUR PEREZ con CC 1044507353, presenta orden de cobro de EPS SURA 932-1112301700 según formula medica: “Silla de ruedas para adulto, según medidas del paciente, en aluminio, ligero, plegable, con espaldar alto reclinable y removible, con contorno anatómico, basculación del asiento, soporte cefálico ajustable, independiente del espaldar, soportes laterales de tronco ajustables, pechera, calzón anti escurridos, reposa brazos removibles, apoya pies ajustables, con posibilidad de extensión, freno de palanca, cojinería ergonómica” y por cojín anti escaras cualquier material 932-1112302600 según formula medica: “Cojín de liberación de presión, de espuma de alta densidad, con contorno anatómico, receso isquiático, amplio en gel. Funda externa”.

Se informa que se realiza valoración el día 17 de octubre del 2023. Este tipo de equipo por ser fabricado según las medidas de la usuario e importado tiene un tiempo de entrega de 85 días hábiles aproximadamente.

En consecuencia, la accionada solicita que se archiven las presentes diligencias al configurarse un hecho superado sobre el cumplimiento pretendido.

Pues bien, pese a los argumentos presentados por la EPS SURA S.A., con los que solicita el archivo de las diligencias argumentando que en el presente caso se configura un *hecho superado* frente a las atenciones médicas que solicita la parte actora; es preciso resaltar que, con la sola gestión de haber autorizado el insumo médico previamente referido ante el prestador adscrito a su red de servicios para la materialización de la atención que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho servicio.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y a que, en el informe presentado, el prestador *SUMEL* señala que, por tratarse de un insumo que debe ser fabricado con las medidas del paciente y además debe ser importado, el tiempo de entrega es de 85 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la toma de las medidas al usuario, que se realizó el 17 de octubre del presente año, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por no más de dicho término, esto es, por los 85 días hábiles contados desde el 18 de octubre de 2023, los cuales se cumplen el MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024,** término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces la EPS SURA S.A. para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el insumo médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELA EZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **176** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f019bcdcefcfd5140049ff7982dcd1d89a608e401e2a99ca9c71df1641c646**

Documento generado en 27/10/2023 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>